

Radicado: 010-2022-00213-00
Proceso: Verbal – Reclamación de Mejoras
Demandante ARNULFO BALLESTEROS LEÓN
Demandado JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por ARNULFO BALLESTEROS LEÓN en contra de JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y siguientes, así como la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el acápite de notificaciones la parte actora expresó un correo electrónico de la parte demandada, pero omitió informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Deberá cumplirse entonces con lo exigido en la referida norma.
2. La parte actora deberá aportar los siguientes documentos: *“Nota solicitando los impuestos prediales del lote número CATRASTRAL000000100116000UNIDAD DISTINGUIDA COMO LOTE 15 –3 UBICADO EN LA VEREDA DE MENZULI DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, con guía número 9150027814 por la empresa Servientrega”* y *“Copias de correos enviados a la Abogada Sandra Sierra sin que se hayan contestado”*, toda vez que menciona que los allegó con los anexos de la demanda, pero revisado el expediente digital, los mismos no se adjuntaron. En relación con el segundo de los documentos, se observan unas comunicaciones dirigidas a la abogada Sandra Sierra, pero no se aprecia que se trate de “correos”.
3. Debe aclarar si las pruebas documentales No 1 y 8 corresponden al mismo documento o si se trata de documentos distintos.
4. Debe aclarar o corregir si la escritura pública a la que hace referencia corresponde a la 2036 o 2136 de la notaría quinta del círculo notarial de Bucaramanga.
5. Debe relacionar en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS” la constancia de imposibilidad de acuerdo N°0002534 del 09/02/2021, como quiera que se adjuntó, pero no se relacionó como prueba o anexo.
6. Debe precisar si el demandante ARNULFO BALLESTEROS LEÓN actúa como persona natural o como representante legal de la persona jurídica INVERSIONES SERVAL S.A.S., como quiera que en el contrato que se adjuntó y en el poder, dice actuar como representante legal de dicha persona jurídica, pero del encabezado de la demanda y de las pretensiones, se desprende que actúa como persona natural, lo que genera ambigüedad.

Radicado: 010-2022-00213-00
Proceso: Verbal – Reclamación de Mejoras
Demandante ARNULFO BALLESTEROS LEÓN
Demandado JUAN ELÍ LAITON RODRÍGUEZ

7. Deberá allegar, el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad INVERSIONES SERVAL S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL DE RECLAMACIÓN DE MEJORAS instaurada por ARNULFO BALLESTEROS LEÓN en contra de JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b0564d255f049d655ee0ddc2866d07ccf682b3e5c7673fe99a8defd6b12793**

Documento generado en 12/09/2022 06:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>